



RESOLUCIÓN No 6198
27 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección Nro. 919 de 2018** , en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo Nro. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0110 del 27 de febrero de 2019.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución Nro. 14902 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno(1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2 , identificado con el Código OPEC Nro. 51741, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA - (NARIÑO)**, PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 919 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	VACANTES POR	POSICIÓN EN LA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE
------	--------------	--------------	----------------	---------------------------	-----------------------------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”
³ Modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

	CÓDIGO y GRADO	PROVEER	LISTA	IDENTIFICACIÓN	PERSONAL
51741	Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 2	1	1		548938070
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión:					
“De conformidad con el decreto 1038 de 2018, soporta el requisito especial de participación acreditando experiencia laborar en el municipio del Rosario y Cumbitara, pero dichas certificaciones no pudieron ser corroboradas por las personas que certifica el documento.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 160 del 23 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC Nro. 51741** ofertado en el **Proceso de Selección Nro. 919 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiocho (28) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el primero (1) al catorce (14) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección Nro. 919 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo Nro. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo Nro. 0110 del 27 de febrero de 2019.

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
51741	1	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: <i>“De conformidad con el decreto 1038 de 2018, soporta el requisito especial de participación acreditando experiencia laborar en el municipio del Rosario y Cumbitara, pero dichas certificaciones no pudieron ser corroboradas por las personas que certifica el documento. procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</i> Desarrollo de la Convocatoria Nro. 919 de 2018 El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente: “ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. <i>El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:</i> <i>1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017</i> <i>2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017</i> <i>3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada</i> <i>4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas</i> <i>5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”</i> En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000008326 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0110 del 27 de febrero de 2019, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así: “(…) <i>1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)</i> <i>2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:</i> <i>-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.</i> <i>-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.</i> <i>-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.</i> <i>-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.</i> <i>-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y</i>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
51741	1	
Análisis de los documentos		
Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA - (NARIÑO), según la categoría del Municipio Priorizado. 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos. 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 6. Registrarse en el SIMO 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional) De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señalados previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados: 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 Con base en el soporte “Documento de Identificación” cargado por el concursante en el folio Nro. 1 del ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en el municipio de Pasto - (Nariño), el cual NO hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, en este sentido, no cumple con el mencionado requisito especial de participación. 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 Respecto al certificado de vecindad, es preciso señalar que el aspirante aportó certificación expedida por la señora Graciela Santander en el MUNICIPIO DE CUMBITARA (NARIÑO), mediante la cual indica que el elegible a prestado sus servicios temporales; en administración y organización legal y contable, de la casa finca de su propiedad ubicada en el casco urbano del Municipio, no obstante, con esta no se tiene como acreditado el cumplimiento del requisito de haber vivido en alguno de los municipios PDET priorizados para el posconflicto. Lo anterior en virtud de lo erigido en que la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018” en lo referente Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 Municipios priorizados PDET. Lo cual se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
51741	1	

Análisis de los documentos

autoridad competente (Alcalde o su delegado).

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.

Calidad que no ostenta quien expide la referida certificación, por tanto, se tiene que no se acredita por el elegible el requisito exigido.

Por su parte, frente a los soportes aportados en el ítem de educación, se tiene que:

Institución	Documento	Expedido(a) en
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Constancia participación curso “Redes”	Pasto - Nariño
Universidad de Nariño	Constancia de haber cursado y aprobado el pan de estudios del programa “Derecho”	Pasto - Nariño

De lo anterior se colige que la documentación aportada en el ítem educación no dan cuenta de haber tenido la calidad de estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios.

En consonancia con lo anterior se hace oportuno señalar que la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**” instituyo que en lo atinente a haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente cuyo certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución.
- Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, **de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.**
- Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.
- Fecha de expedición.

Circunstancia tal que no se acredita por el elegible.

Finalmente, frente al ítem de experiencia, se observa que:

Empresa o Entidad	Periodo	Municipio en el cual desempeñaba el empleo.
Graciela Santander	No establece fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)	Cumbitara - Nariño
Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús	Febrero de 2018 – marzo de 2020	El Rosario - Nariño
Fiscalía Veintitrés Seccional de Pasto - Nariño	8 de agosto del 2019 al 16 de marzo del	Pasto - Nariño

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
51741	1	
Análisis de los documentos		
	2020 y del 3 de junio al 31 de agosto del 2020	
Universidad de Nariño	01 de marzo de 2013 – 7 de junio de 2013 2 de octubre de 2012 – 7 de diciembre de 2012	No indica el municipio en el cual desempeñaba el empleo
Agencia de viajes turismo andino LTDA	Septiembre de 2010 – hasta la fecha	No indica el municipio en el cual desempeñaba el empleo

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el concursante adjunta certificación expedida por la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús misma que da cuenta del cumplimiento del requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma, toda vez que la referida Institución se encuentra domiciliada en el Municipio de El Rosario (Nariño), el cual está relacionado en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, como municipio PDET.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.41 del Decreto 1083 de 2015, el cual señala que en lo relativo a los requisitos especiales establecidos, los aspirantes al Proceso de Selección de Municipios Priorizados debían acreditar **UNO** de los requisitos allí contenidos, no resulta necesario efectuar el análisis de los demás requisitos especiales por estar acreditado el cumplimiento del requisito de haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor _____, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. _____ acreditó haber laborado dos años en uno de los 170 municipios priorizados PDET se tiene cumplido el requisito especial de participación, por tanto, **NO** se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución Nro. 14902 del 30 de septiembre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **MAURICIO ARMANDO PALMA FUERTES**, identificado con C.C 87.067.338, acredita el cumplimiento de los requisitos especiales de participación establecidos en la normatividad antes señalada, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO** lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 14902 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nro. 14902 del 30 de septiembre de 2022**, y del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**», en lo relativo a la OPEC Nro. 51741 en el marco del Proceso de Selección Nro. 919 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, o a quien haga sus veces, en la dirección [electrónica alcaldia@cumbitara-narino.gov.co](mailto:alcaldia@cumbitara-narino.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 Nro. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

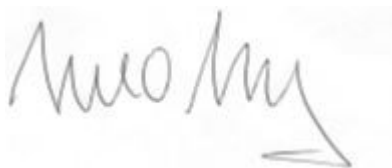
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMBITARA (NARIÑO)**, al correo electrónico: alcaldia@cumbitara-narino.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: *Liliana Camargo Molina*
Revisó: *Cesar Eduardo Monroy Rodriguez*
Aprobó: *Fernando Neira Escobar*

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem